

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**OFICIO NÚMERO: LXVI/JUCOPO/TCN/0247/2026**

**ASUNTO. SE REMITE INICIATIVA**

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

**TANIA CABALLERO NAVARRO**, Diputada por el Distrito V, Nochixtlán, Oaxaca; con las facultades conferidas en el artículo 50 fracción I de la Ley Fundamental en el Estado y, por disposición expresa del artículo 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con el artículo 3 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; solicito remita para inscripción del orden del día de la próxima sesión la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL INCISO d) Y SE ADICIONA EL INCISO e), RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 BIS., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

En San Raymundo Jalpan, Oaxaca 29 de mayo de 2026.



Sin otro particular, reciba un cordial saludo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

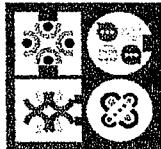
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO V, NOCHIXTLÁN, OAXACA**  
**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
29 MAY 2026

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones  
Secretaría de Servicios Parlamentarios



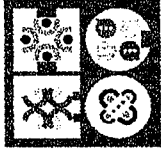
HONORABLE "2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
CONGRESO ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA HAIDEÉ IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER RECESO  
DEL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

**TANIA CABALLERO NAVARRO, DIPUTADA LOCAL POR EL  
DISTRITO V, CON CABECERA EN NOCHIXTLÁN OAXACA,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL INCISO d) Y SE ADICIONA EL INCISO e, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 114 BIS., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** conforme las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

El sistema Electoral en nuestra Entidad Federativa, se encuentra a cargo del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, previsto en el artículo 25 de la Constitución Local, el cual prevé que La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable.



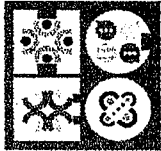
HONORABLE  
CONGRESO  
DE ESTADO  
DE OAXACA  
LXXV LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En ese sentido, la reciente reforma constitucional Federal, promovida por el diputado Federal, Ricardo Monrreal Ávila, la cual propone la modificación los artículos 41, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando un inciso d ), introduciendo una causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, considerando que, "la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, todas ellas conductas que buscan vulneran la independencia política del Estado..." representa una gran aportación, y desde luego que, como parte integrante del Estado Mexicano, nuestro entidad debe armonizar su marco Constitucional, como se prevé en los artículos transitorios de la mencionada iniciativa de reforma.

En efecto, tal como lo prevé la reforma federal, esta modificación dota a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta constitucional que les permite declarar la nulidad de una elección cuando se acredite objetiva y materialmente que ha existido en ella intervención extranjera y se elimina una la laguna técnica que dificulta al Tribunal Electoral actuar ante injerencias extranjeras en los procesos 18 1 electorales que comprometen la soberanía nacional, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad del pueblo mexicano

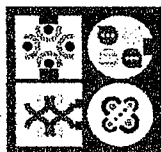
Por lo anterior, reformar nuestro Marco Constitucional Local, es imprescindible para que a su vez las leyes de la materia como son la ley Estatal del Sistema de Medios de impugnación del Estado, contemple la



causal de nulidad de elecciones cuando exista intervención extranjera, de igual forma las Atribuciones de la autoridad Electoral Estatal, ya que es este órgano autónomo es quien tiene atribuciones y da certeza a los procesos electorales, al igual que las demás autoridades electorales que garantizan los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Para la suscrita es prioridad que las elecciones libres se garanticen, y que al final el resultado de la misma, sea el resultado de una decisión ciudadana que ha hecho efectivo su sufragio en las urnas, de tal suerte que, al final de cuentas no exista una injerencia o presión de ninguna índole y se pueda concluir que la voluntad del pueblo se ve reflejada en la elección de sus autoridades, de sus representantes populares y de su jefe de estado.

No olvidemos que actualmente, las elecciones de países como Argentina, Bolivia y Ecuador, por mencionar algunos, demuestran que la voluntad del pueblo se vió influenciada por injerencias extranjeras, dejando a un lado la verdadera voluntad de su pueblo, superando sistemas electorales que no contemplan una causal consistente en la nulidad de elecciones cuando se pruebe el injerencismo extranjero, y de esta forma estar sometidos a la voluntad de potencias extranjeras que mediante presión política y económica, lograron nulificar la decisión de un pueblo que tienen en su voto el poder para elegir su gobierno; por lo anterior, esta propuesta de reforma afianza y sobre todo garantiza que la voluntad de la ciudadanía al ejercer su voto sea libre, sea decisión



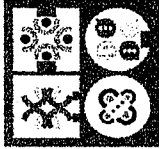
personal y convicción de que el poder del pueblo se ejerce plenamente cuando su voto se respeta.

En efecto, frente a la amenaza de la paz y la libertad derivada de injerencias en procesos electorales *a cada estado le corresponde proteger su sistema Electoral contra los ataques del Exterior*, así se puede leer del documento público de la Organización de los Estados Americanos visible en [https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI\\_doc\\_565-18.pdf](https://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI_doc_565-18.pdf).<sup>1</sup>

Con estas consideraciones, la suscrita tiene a bien, proponer al pleno de los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura la siguiente propuesta de reforma que, para mayor ilustración se plasma en el cuadro comparativo siguiente:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:  I a VI.- ...	Artículo 114 BIS. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:  I a VI.- ...

<sup>11</sup> Presentado por Dr. Alix RICHARD. INTERFERENCIA EXTRANJERA EN EL PROCESO ELECTORAL DE UN ESTADO: UNA ANAMENAZA A LA DEMOCRACIA Y LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS; RESPUESTAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.



<p>a) a c) ...</p> <p>d) se acredite violencia política contra las mujeres en razón razón de género, y</p> <p>...</p>	<p>a) a c) ...</p> <p>d) Se acredite violencia política contra las mujeres en razón razón de género.</p> <p>e) <b>Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, y</b></p> <p>f) las demás causas previstas en esta Constitución y por las causas expresamente establecidas en la Ley.</p> <p>...</p>
---	---

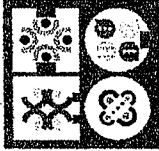
Por lo antes expuesto, someto a consideración del pleno legislativo el siguiente:

### DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMA, EL INCISO d) Y SE ADICIONA EL INCISO e, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE, DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 114 BIS., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

Artículo 114 BIS. ...



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

I a VI.- ...

a) a c) ...

d) Se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género.

**e) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales, y**

f) las demás causas previstas en esta Constitución y por las causas expresamente establecidas en la Ley.

...

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado, en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de mayo de 2026.



**DIPUTADA TANIA CABALLERO NAVARRO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**